



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA LA FISCALIZACIÓN, TRAZABILIDAD Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES EN PLANTAS DE BENEFICIO, A FIN DE PREVENIR, DETECTAR Y SANCIONAR EL PROCESAMIENTO DE MINERALES DE PROCEDENCIA ILEGAL

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**, integrante del grupo parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA LA FISCALIZACIÓN, TRAZABILIDAD Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES EN PLANTAS DE BENEFICIO, A FIN DE PREVENIR, DETECTAR Y SANCIONAR EL PROCESAMIENTO DE MINERALES DE PROCEDENCIA ILEGAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para la fiscalización, trazabilidad y control de las actividades en las plantas de beneficio minero, que procesan minerales provenientes de la pequeña minería, minería artesanal o de mineros en proceso de formalización, con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar el procesamiento de minerales de procedencia ilegal.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de concesiones de beneficio, autorizaciones de beneficio y operen plantas de procesamiento de minerales en el territorio nacional, que reciban minerales provenientes de la Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE).

CAPÍTULO II: REGISTRO Y CONTROL DE MINERALES

Artículo 3. Sistema de Registro de Minerales

En el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM crea el Registro Nacional de Trazabilidad de Minerales (RNTM). El RNTM tiene como finalidad registrar, identificar y verificar la procedencia, tránsito y destino de los minerales provenientes de la MAPE, y que son recibidos para su procesamiento en instalaciones de beneficio de minerales.

Artículo 4. Requisitos del Registro de Minerales

Los titulares de las instalaciones de beneficio deberán exigir, verificar y gestionar bajo responsabilidad la siguiente documentación por cada entrega de mineral:

1. Información geo-referenciada de la concesión minera de la cual proviene.
2. Información geo-referenciada de la ruta de transporte utilizada.
3. Alternativamente, el título de concesión, o contrato de explotación y autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación emitida por la autoridad competente, o REINFO en estado vigente, lo cual deberá ser verificado en los sistemas oficiales del MINEM, debiendo además consignar información completa para la identificación del minero en proceso de formalización.
4. Guía de transporte emitida por el Ministerio de Energía y Minas o entidad competente y comprobante de pago asociado.
5. Otros documentos exigidos por la normativa vigente.

Las plantas de beneficio y/o cualquier comercializador solo podrán adquirir mineral de pequeños mineros (PPM) y mineros artesanales (PMA) con autorización de inicio de explotación y mineros en proceso de formalización con inscripción vigente en el REINFO, debidamente verificada en los sistemas oficiales del MINEM.

En cada recepción el titular de las instalaciones de beneficio deberá consignar en los documentos de recepción el día y hora en que constató la condición de vigencia antes señalada.

Una vez ingresado el mineral en las instalaciones de procesamiento, se emitirá un Informe de pesaje y análisis preliminar del mineral recibido para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 5. Prohibición del uso de liquidaciones de compra

Queda prohibido el uso de liquidaciones de compra como documentos tributarios o justificantes de la adquisición de minerales. Las plantas de beneficio no podrán

recibir minerales cuyo respaldo documentario se limite a una declaración de compra.

Artículo 6. Obligación de Reporte

Los titulares de las instalaciones de beneficio deberán reportar semestralmente al MINEM el ingreso, procesamientos y destino de los minerales, así como la documentación de respaldo señalada en el artículo 4 de la presente ley, conforme al formato que aprobará el MINEM para tales efectos. El incumplimiento de esta obligación dará inicio a los procesos administrativos y/o penales a los que haya lugar.

CAPÍTULO III: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 7. Entidades fiscalizadoras

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), son las entidades responsables de la fiscalización y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Para tales efectos coordinarán con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) quienes pondrán a disposición su capacidad técnica y operativa para el cumplimiento de dichas acciones de fiscalización.

Artículo 8. Inspecciones Periódicas

Las plantas de beneficio y demás instalaciones para el procesamiento de minerales, independientemente de su capacidad instalada o de procesamiento, serán objeto de inspecciones periódicas y aleatorias a cargo de las entidades de supervisión y fiscalización de alcance nacional, en materia tributaria, seguridad y salud en el trabajo, ambiental e insumos químicos, bajo responsabilidad, con el objetivo de:

1. Verificar la documentación que respalda el origen legal de los minerales.
2. Inspeccionar los procesos de recepción y almacenamiento de minerales.
3. Evaluar el cumplimiento de los reportes electrónicos exigidos.
4. Evaluar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
5. Fiscalizar las obligaciones ambientales que correspondan.
6. Verificar se cuente con el registro para el uso de los insumos químicos fiscalizados.
7. Verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 9. Sanciones administrativas

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley dará lugar a las siguientes medidas:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Suspensión temporal de actividades.
4. Clausura definitiva.

El reglamento de la presente ley desarrollará los supuestos de aplicación de dichas medidas.

Artículo 10. Responsabilidad extendida de los comercializadores y procesadores

Los comercializadores y procesadores de minerales serán solidariamente responsables de la verificación de la procedencia legal de los minerales que adquieren para su comercialización y/o procesamiento y estarán sujetos a las sanciones de carácter administrativo, civil y penal que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 307 del Código Penal, Decreto Legislativo 635
Se modifica el literal c) del artículo 307 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 307-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa. **El procesamiento de minerales provenientes de la minería ilegal será considerado como financiamiento del delito de minería ilegal."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios, contados

a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación normativa

En un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones legales correspondientes a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 15 de enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 14:50:09-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/01/2025 11:34:20-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2025 09:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2025 11:45:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2025 17:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 14:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 09:56:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gráfico 1. Distribución de la producción minera según regiones.¹



Fuente: Instituto Peruano de Economía - IPE (2024).

Un componente importante de la estrategia de lucha contra la minería ilegal involucra a las plantas de beneficio que realizan actividades de procesamiento de minerales para la pequeña minería y minería artesanal. La presente propuesta tiene como objetivo principal establecer un marco normativo que permita garantizar la trazabilidad, fiscalización y control eficiente de los minerales procesados en las plantas de beneficio en todo el territorio nacional. Muchas plantas de beneficio procesan oro y otros minerales provenientes de la minería

¹ Véase: https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2024/06/2024_Junio_Analisis-comparativo-de-la-respuesta-gubernamental-a-la-mineria-informal-e-ilegal-en-America-del-Sur.pdf

ilegal, facilitando el lavado de activos y otras actividades. Las medidas contenidas en el proyecto contribuirán a combatir a la minería ilegal, asegurando que la cadena de valor de la pequeña minería y minería artesanal esté alineada con los principios de legalidad, transparencia y sostenibilidad.

La minería ilegal ha incrementado su impacto negativo en el país, no solo generando daños ambientales y económicos, sino también fomentando actividades criminales. Las plantas de beneficio, al procesar minerales, desempeñan un rol crítico en esta cadena pues en muchas ocasiones reciben material de procedencia ilegal. Con las medidas de control, fiscalización y trazabilidad se busca asegurar que los minerales procesados provengan de fuentes legítimas.

Gráfico 2. Zonas con minería informal e ilegal en el Perú.²



Fuente: Instituto Peruano de Economía - IPE (2024).

² Recuperado de: https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2024/06/2024_Junio_Analisis-comparativo-de-la-respuesta-gubernamental-a-la-mineria-informal-e-ilegal-en-America-del-Sur.pdf

A efectos de reducir los niveles de informalidad, toda planta de beneficio debe reportar el detalle de cada transacción que realice en el Registro Nacional de Trazabilidad de Minerales (RNTM).

Respecto a las acciones de control, el proyecto establece la necesidad de contar con mecanismos de colaboración para lograr la eficacia de la fiscalización minera en la ejecución de estas medidas contando con el apoyo del OEFA y OSINERGMIN.

Finalmente, entre otros aspectos, es importante mencionar que la propuesta establece la responsabilidad extendida para las plantas de procesamiento de mineral, garantizando, además, que no procesen mineral de mineros informales con inscripción suspendida en el REINFO.

2. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Uno de los principales beneficios de la fiscalización, trazabilidad y control de los minerales provenientes de la minería artesanal y pequeña minería en las plantas de procesamiento, es el combate de las actividades mineras ilegales e ilícitas y la criminalidad asociada a esta con el consiguiente impacto positivo en la seguridad ciudadana y nacional, por lo que la propuesta contribuye entre otros aspectos a garantizar un clima adecuado para las inversiones.

Asimismo, debe considerarse la estrecha vinculación que existe entre los problemas sociales y la minería informal e ilegal. En ese sentido, los beneficios indirectos de este proyecto de ley abarcarían la mitigación de la explotación infantil, la trata de personas, y otros delitos conexos, así como la mejora de condiciones laborales relacionadas con la salud y seguridad de los trabajadores, entre otros aspectos.

Otro beneficio indirecto del proyecto es la protección del ambiente, lo que se lograría a través de la reducción de la degradación ambiental, sabemos de los grandes costos para el país que los impactos ambientales de estas actividades generan, bastarían con que se mitigue el impacto en sólo 0,1% para que el beneficio del Proyecto de Ley supere largamente su costo.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las labores de fiscalización que se realicen en el marco del proyecto de ley podrían permitir identificar a mineros

ilegales, de esta forma, se podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador cuando corresponda y, de ser el caso, remitir los indicios advertidos al Ministerio Público.

En conclusión, los beneficios de la propuesta son cualitativamente mayores a los costos que generaría su implementación, por lo que resulta viable su aprobación.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca establecer mecanismos para la fiscalización, trazabilidad y control de las actividades en las plantas de beneficio minero, que permitan prevenir, detectar y sancionar de forma eficaz el procesamiento de minerales de procedencia ilegal, contribuyendo de esta forma con el fortalecimiento de la lucha contra la minería ilegal y los delitos vinculados a esta.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

La propuesta normativa contribuye a fortalecer las acciones destinadas a garantizar el orden público en el país, a través de la consolidación de mecanismos que permitan reforzar la lucha contra la minería ilegal e informal y sus delitos conexos, los cuales se constituyen en conductas o prácticas que ponen en peligro la tranquilidad, integridad y libertad de las personas.

Se contribuye con la seguridad ciudadana, ya que se fortalece el marco normativo actual para la lucha contra la minería ilegal e informal y aquellos ilícitos penales derivados de estas, como son el narcotráfico, la trata de personas, el sicariato, la extorsión, la evasión tributaria, entre otros.

Asimismo, debido a la estrecha relación que existe entre los problemas sociales y la minería ilegal e informal, se coadyuva a mantener la paz social.

5. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
	19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO
	22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL
